RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Asunto: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA
Accionante: LEOMAR PACHECO ACOSTA
Accionado: ADRES
Radicado: 23-686-40-89-001-2020-00086

VISTOS:

Procede el despacho a decidir el trámite de cumplimiento de tutela promovido por LEOMAR PACHECO ACOSTA, quien actúa en nombre propio, contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, conforme el requerimiento ordenado a sus representantes legales mediante autos de fecha 24 de junio y 07 de julio del año cursante.

ANTECEDENTES:

El doctor LEOMAR PACHECO ACOSTA, quien actúa en nombre propio, presentó acción de tutela contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-, para obtener resolución a un trámite de indemnización por muerte, invocando como vulnerados los derechos fundamentales de PETICION, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, siendo amparados por este Juzgado a través de sentencia de fecha 12 de junio de 2020, ordenando responder de fondo la petición y brindar acompañamiento a la parte actora en caso de negativa.

Posteriormente, se promovió incidente de desacato contra la entidad ADRES, argumentando que no había dado respuesta de fondo a la reclamación de indemnización por muerte presentada por el abogado LEOMAR PACHECO ACOSTA, en representación de la señora PETRONA REGALADA CUADRADO CUADRADO, procediéndose de forma previa a dar inicio al trámite de cumplimiento de tutela mediante auto del 24 de junio del presente año, vinculando a la doctora DIANA CARDENAS GAMBOA, en calidad de Directora General de ADRES, quien fue debidamente notificada; posteriormente, a través de auto del 07 de julio siguiente, se ordenó la vinculación de la doctora CLAUDIA FERNÁNDEZ PÉREZ, en calidad de Directora de la Dirección de Otras Prestaciones de ADRES, quien fue notificada.

Dentro del término de traslado concedido, se emitió respuesta por parte de ADRES, a través de apoderado, indicando en referencia al asunto propuesto que, la Dirección de Otras Prestaciones, sobre el estado actual de la reclamación, había informado que se encontraba en etapa de muestreo finalizando auditoría, y una vez remitido el resultado, se comunicaría a la parte interesada y al Despacho.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia.

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado es competente para resolver el trámite de cumplimiento de tutela.

2.- Fundamentos para resolver.

Cumplido el trámite legal, le compete al despacho analizar el asunto planteado con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, para lo cual se partirá de lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

(…)".

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en el presente asunto no se ha verificado el cumplimiento de la orden emitida en la sentencia de fecha 12 de junio de 2020, en la que se otorgó un término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD EN SALUD -ADRES-, para que emitiera respuesta de fondo a la reclamación de indemnización por muerte presentada por el abogado LEOMAR PACHECO ACOSTA, en representación de la señora PETRONA REGALADA CUADRADO CUADRADO; y, en el evento de que se diera la devolución del formulario FURPEN, se brindara acompañamiento y asesoramiento a dicha señora para diligenciar de forma definitiva el formulario, cumpliendo con la etapa de pre radicación y radicación establecidas en los artículos 10 a 15 de la Resolución 1645 de 2016, y una vez se contara con dicha información, se estudiara su solicitud de fondo y se le diera respuesta en un lapso no mayor a dos (2) meses de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Resolución precitada, ya que transcurrido ese término inicial de cinco días, ni siquiera se ha resuelto si el formulario FURPEN reúne los requisitos para estudiar de fondo la petición de indemnización, lo que resulta necesario para continuar el trámite de indemnización.

Por tal razón, el Juzgado procederá a dar apertura de INCIDENTE DE DESACATO contra la doctora CLAUDIA FERNÁNDEZ PÉREZ, en calidad de Directora de la Dirección de Otras Prestaciones de ADRES, y, la doctora DIANA CARDENAS GAMBOA, quien funge como Directora General de ADRES, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, procedan a ejercer su defensa dentro del asunto y dar cumplimiento a la sentencia de tutela adiada 12 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRÁMITE INCIDENTAL al escrito presentado por el señor LEOMAR PACHECO ACOSTA, en nombre propio, contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD EN SALUD -ADRES, representado por la doctora CLAUDIA FERNÁNDEZ PÉREZ, en calidad de Directora de la Dirección de Otras Prestaciones de ADRES, y, la doctora DIANA CARDENAS GAMBOA, quien funge como Directora General de ADRES, por desacato de la sentencia de tutela de fecha 12 de junio de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, a la doctora CLAUDIA FERNÁNDEZ PÉREZ, en calidad de Directora de la Dirección de Otras Prestaciones de ADRES, y, a la doctora DIANA CARDENAS GAMBOA, quien funge como Directora General de ADRES, para que ejerzan su derecho de defensa y acaten la sentencia del 12 de junio de 2020.

TERCERO: Comunicar el inicio del presente trámite a las partes y Personera Municipal de esta localidad, a través de medios electrónicos o telefónicos, así como a través del micrositio del Juzgado en el portal de la Rama Judicial y aplicativo Siglo XXI en ambiente Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f3fb781724fc0eaa521fc0d42300943fc7ed9ea0648ce14e82b104ae9e325df
Documento generado en 14/07/2020 04:16:33 PM